



CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUENTES DE ABORDAJE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, [redacted] departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, CARLOS ERNESTO MORENO PORTILLO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria

[redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de representante y administrador de la unión de ofertantes denominada "UNIÓN DE PERSONAS MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018", que puede abreviarse "UPD MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero siete uno ocho - uno cero dos - tres, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUENTES DE ABORDAJE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre, instale y ponga en funcionamiento puentes de abordaje en posiciones 1, 2 y 18, correspondientes al Lote 1, para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, planos, etc. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional (UACI) en el mes de junio de 2018, y sus adendas, aclaraciones y/o enmiendas si hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 18 de julio de 2018; III) Punto cuarto del acta 2948, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 31 de julio de 2018, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-26/2018 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación ref.: UACI-1183/2018 emitida por la UACI, emitida por la UACI el 01 de agosto de 2018; V) Punto décimo segundo del acta número 2952, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 28 de agosto de 2018, por medio del cual se confirmó la adjudicación del referido proceso a favor de la Contratista; VI) Notificación Ref.: UACI-1348/2018 emitida por la UACI el 29 de agosto de 2018, por medio de la cual se notificó a la Contratista la confirmación de adjudicación a favor de la misma del proceso de Licitación Pública CEPA LA-26/2018; VII) Garantías que presente la Contratista; VIII) Orden de Inicio; IX) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); X) Planos del proyecto; y, XI) Modificaciones contractuales/ Órdenes de Cambio, si hubiere.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto total de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,232,397.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Los pagos se darán de la siguiente manera: a.1) 60% del monto contractual cuando se reciban los puentes en las bodegas de la Terminal de Carga mediante acta de recepción parcial; a.2) 20% del monto contractual cuando la totalidad de los puentes estén instalados y recibido mediante acta de recepción parcial; a.3) 20% del monto contractual cuando los puentes estén operando, hayan cumplido con todos los requerimientos contractuales y recibidos a satisfacción de CEPA mediante acta de recepción definitiva. b) Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador de Contrato de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: b.1) El correspondiente documento de cobro (comprobante de Crédito Fiscal); b.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Documentos de la estimación de pago en original y 3 copias; b.4) Actas de recepción parcial (equipo e instalación según corresponda) o acta de recepción definitiva; b.5) Copia de garantía de buena calidad (aplica solo para recepción definitiva). Los documentos de cobro (literal b.1) y las actas (literal b.4) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el romano II de la cláusula Décima Primera de este instrumento; c.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y, c.3) Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del

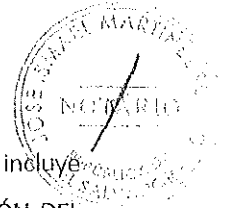


literal c.2) y el documento del literal c.3) donde aplique, a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal c.2) y el documento del literal c.3) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Cumplido los requerimientos de este literal, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del TREINTA POR CIENTO (30%) en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final del suministro correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. d) La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se establece que la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda es la siguiente: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroe, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. e) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes de la antes expuesta. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de conformidad a esta cláusula y los establecidos en el literal c) del romano II de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, con IVA incluido, según se requiere en el romano II de la Cláusula Décima Primera del presente contrato. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: a) El contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. b) En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador de Contrato y el Supervisor y, posteriormente, serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato,

emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del suministro del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazo días calendario
Recepción del suministro	Hasta 180 DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
Instalación, puesta en operación y capacitación para la operación de los Puentes en las posiciones 1, 2 y 18	60 DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción del suministro (*).
Elaboración y firma de acta de recepción provisional	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física del suministro para elaborar el acta correspondiente.
Revisión del suministro e instalación por parte de CEPA	Hasta 15 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del acta de recepción provisional del suministro, instalación y puesta en operación.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 25 DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación.

*Nota: Para la instalación del suministro y la capacitación, dependerá de la confirmación del Administrador del Contrato, en la cual indique que ya están habilitados los espacios en donde serán instalados. II) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** a) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. b) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. c) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: LUGAR Y HORARIO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) **HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:** En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la Contratista dispondrá del horario siguiente: La Contratista para la instalación y puesta en funcionamiento del suministro, trabajará de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Abierta, de



lunes a sábado bajo el siguiente horario: Trabajos diurnos, con horario de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m., e incluye fines de semana. Horario que podría ser nocturno a solicitud de la Contratista. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso de que la Contratista no finalice la entrega, instalación, capacitación y operación del suministro dentro del plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección del suministro realizado, a partir de lo cual elaborará un acta de finalización del plazo de ejecución, en la cual se asentará el inventario del suministro finalizado hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del acta de finalización del plazo de ejecución, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la recepción definitiva del suministro. II) ACTA DE RECEPCIÓN PARCIAL (POR ENTREGA DE EQUIPO O POR FINALIZAR LA INSTALACIÓN): Una vez recibido y revisado la totalidad del equipo requerido, o instalado en su totalidad dicho equipo, la CEPA procederá a las correspondientes recepciones parciales, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción parcial. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los Supervisores y la Contratista, de conformidad a las Bases de Licitación Abierta y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. III) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Terminada la ejecución del suministro incluyendo su puesta en operación, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los Supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las Bases de Licitación Abierta y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. IV) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes (artículo 1.15 de la LACAP), mediante un acta de revisión del suministro. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá dentro de este plazo, a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el acta de revisión del suministro y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo antes estipulado, CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato

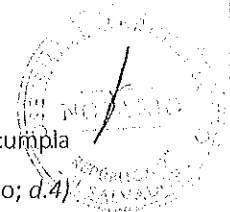
con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.

IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SUMINISTRO: Una vez firmada el acta de recepción provisional y transcurrido el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y otros funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del acta de recepción definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) garantía(s) en los casos que aplique.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes:

I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de hasta tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *d.1)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *d.2)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de



Licitación Abierta CEPA LA-13/2017 y demás documentos contractuales; d.3) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d.4) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad de Servicio a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la Contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de fondos, deberá presentar a CEPA, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la recepción definitiva del servicio objeto del presente contrato, y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si

se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: 1) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. [REDACTED]

[REDACTED]

que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será

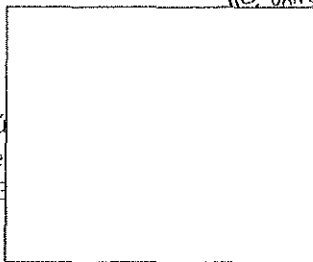
[REDACTED] Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado

conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-26/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato y demás documentos contractuales; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

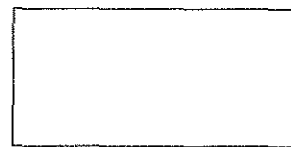
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús
Gere
Apoderado C



UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018



Carlos Ernesto Moreno Portillo
Administrador Único Propietario de
MP SERVICE, S. A. DE C. V.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA

[REDACTED]

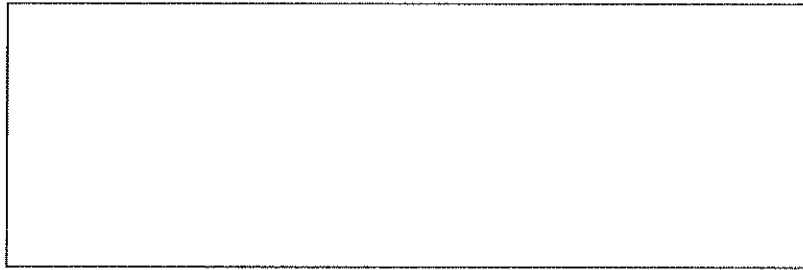
representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público de carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Camacho Montoya, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto cuarto del Acta número dos mil novecientos cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-VEINTISÉIS/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; y, c) Punto décimo segundo del acta número dos mil novecientos cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual se confirmó la adjudicación del referido proceso a favor de la Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor CARLOS ERNESTO MORENO PORTILLO, [REDACTED] domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

representante y administrador de la unión de ofertantes denominada "UNIÓN DE PERSONAS MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018", que puede abreviarse "UPD MP SERVICE – ADELTE AIRPORT 2018", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero siete uno ocho - uno cero dos - tres, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura de Unión de Personas, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Fernando Antonio Romero Sorto, del cual consta que el señor Carlos Ernesto Moreno Portillo, en su calidad de Administrador Único Propietario y, por tanto, Representante Legal de la sociedad "M.P. SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "M.P. SERVICE, S. A. DE C. V.", y la señora Sara Verónica Salinas Munguía, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "ADELTE AIRPORT TECHNOLOGIES, S. L.", comparecieron a conformar la Unión de Personas que girará con la denominación de UNIÓN DE PERSONAS MP SERVICE – ADELTE AIRPORT DOS MIL DIECIOCHO que podrá abreviarse UDP MP SERVICE – ADELTE AIRPORT DOS MIL DIECIOCHO, la cual fue conformada para participar en el segundo proceso de la Licitación Abierta CEPA LA-VEINTISÉIS/DOS MIL DIECIOCHO, para el proyecto denominado "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUENTES DE ABORDAJE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"; que las partes convinieron que la representación y administración del asocio será ejercida por el ingeniero Carlos Ernesto Moreno Portillo, representante legal la sociedad "M.P. SERVICE, S. A. DE C. V.", conviniendo que para cualquier aspecto contractual o derivado de dicho convenio, se nombra al ingeniero Moreno Portillo para que realice todos los trámites y registros legales necesarios ante cualesquiera de las autoridades salvadoreñas, a fin que se le permita cumplir y realizar todos los fines, alcances y objetivos del contrato de unión; asimismo, consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de ambas sociedades y de las facultades con las que comparecieron los señores Moreno Portillo y Salinas Munguía; por tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE PUENTES DE ABORDAJE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA UNO, con el objeto que la Contratista suministre, instale y ponga en funcionamiento puentes de abordaje en posiciones uno, dos y dieciocho, correspondientes al Lote Uno, para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-VEINTISÉIS/DOS MIL DIECIOCHO, planos, etc.; que el plazo contractual será de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la

liquidación de las obras del suministro del proyecto; que la CEPA pagará a la Contratista el monto total de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buena obra; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



FDQ